



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL: Reparación Directa**

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00084-00

**DEMANDANTE:** Jonh Sebastián Bonilla Rey y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otro

**I. ANTECEDENTES**

1. Jonh Sebastián Bonilla Rey; Janet Rubiela Martín Babativa, en nombre propio y en representación de la menor Angie Jhoanna Rey Rincón; y Leidy Tatiana Rey Rincón; mediante apoderado interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a los demandantes, como consecuencia de la enfermedad denominada leishmaniasis que adquirió Jonh Sebastián Bonilla Rey mientras prestaba su servicio militar
2. Mediante auto del 4 de mayo de 2021, esta autoridad judicial admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.
3. El 5 de mayo de 2021, se notificó electrónicamente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>Demandado</b>	<b>Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -</b>	<b>Entrega o retiro de traslados</b>	<b>Vence el término de traslado de la demanda artículo 175</b>	<b>Contestación</b>

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00084-00**DEMANDANTE:** Jonh Sebastián Bonilla Rey y otros**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otro

	<b>derogado por la Ley 2080 de 2021</b>		<b>de la Ley 1437 de 2011</b>	
Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional	No aplica	No aplica	25 de junio de 2021	No contestó demanda

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2021, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INDICAR** como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: FIJAR** el litigio de la siguiente manera:

#### **2.1. Hechos probados**

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00084-00**DEMANDANTE:** Jonh Sebastián Bonilla Rey y otros**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otro

- Jonh Sebastián Bonilla Rey nació el 20 de noviembre de 1.999 y presenta los siguientes vínculos con los otros demandantes, según da cuenta la los respectivos registros civiles de nacimiento:

Nombre del Demandante	Vínculo	Folios
María Evelia Rey Rincón	Madre	21 pdf.
Leidy Tatiana Rey Rincón,	Hermana	22 pdf.
Angie Jhoanna Rey Rincón,	Hermana menor de edad	24 pdf.

- El señor Jonh Sebastián Bonilla Rey prestó el servicio militar obligatorio por 1 año y 6 meses desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, de conformidad con el certificado de tiempo de prestación del servicio expedido el 3 de diciembre de 2019 por el Oficial Sección Atención al Usuario de la Dirección de Personal-DIPER del Ejército Nacional.
- Al soldado regular Jonh Sebastián Bonilla Rey se le efectuó tratamiento de Leishmaniasis Cutánea, según ficha epidemiológica para el manejo de leishmaniasis de fecha 15 de agosto de 2019 expedida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional e historia clínica, respectivamente.
- Mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 206396 del 2 de marzo de 2021, sobre el señor Jonh Sebastián Bonilla Rey se concluyó: *“LEISHMANIASIS CUTANEA VALORADO POR DERMATOLOGIA, DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN SU ECONOMIA CORPORAL SIN LIMITACION FUNCIONAL”* y *“LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO (10%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (10.00%)”*.

## 2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los presuntos perjuicios que les fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de la enfermedad denominada leishmaniasis que adquirió Jonh Sebastián Bonilla Rey mientras prestaba su servicio militar.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

**I. DOCUMENTALES:**

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Jonh Sebastián Bonilla Rey.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Leidy Tatiana Rey Rincón.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Angie Jhoanna Rey Rincón.
4. Certificado de tiempo de prestación del servicio expedido el 3 de diciembre de 2019 por el Oficial Sección Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.
5. Ficha epidemiológica para el manejo de leishmaniasis al señor Jonh Sebastián Bonilla Rey de fecha 15 de agosto de 2019 expedida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
6. Historia clínica de atención a las patologías del señor Jonh Sebastián Bonilla Rey.
7. Acta de Junta Médica Laboral No. 206396 del 2 de marzo de 2021 sobre el señor Jonh Sebastián Bonilla Rey.

**CUARTO: CORRER** traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021 Exp. 11001032500020140125000 de la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado debe entenderse que se corre el traslado a las partes una vez este auto cobre ejecutoria, sin que sea necesario un auto diferente a ese.

**QUINTO: RECORDAR** a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00084-00

DEMANDANTE: Jonh Sebastián Bonilla Rey y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otro

la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procurarudia.gov.co](mailto:zmladino@procurarudia.gov.co).

**SEXTO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

OARM

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera <b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 37 del 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	---

*Edith Alarcon Bernal*

*Juez Circuito*

M. DE CONTROL: Reparación Directa

6

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00084-00

DEMANDANTE: Jonh Sebastián Bonilla Rey y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otro

*Juzgado Administrativo*

61

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*5d3f336afb94c3fc721e67947bd73c8fd55250d2b212d1e67e797f8d1b76  
b975*

*Documento generado en 20/10/2021 11:19:23 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*